**INFORME ASESORÍA EXTERNA SENADOR JUAN ANTONIO COLOMA**

**OCTUBRE 2018**

1. **PROPUESTA DE INDICACION EN MATERIA DE REGLAMENTACION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CONGRESO NACIONAL**

**I.1 Introducción**

En el contexto del debate que se ha desarrollado en la Comisión Bicameral en materia de modificaciones reglamentarias relativas al ejercicio de la participación ciudadana en el proceso legislativo y demás actividades propias del Congreso Nacional, se han trabajado diversas propuestas que apuntan a establecer una normativa común a la Camara de Diputados y el Senado en esta materia, ya que ambas cámaras cuentasn con normas propias y diversas, que en algunas ocasiones no ha colaborado con un mejor vinculo entre las personas y las autoridades legislativas.

Tomando en cuenta estos antecedentes, así como la necesidad de profundizar y homogenizar las reglas bajo las cuales se podrá desarrollar la participación de la ciudadanía en el Congreso, se trabajó una propuesta que apuntara a los siguientes objetivos:

* Implicar cambios a los respectivos reglamentos que rigen a la Cámara de Diputados y el Senado, para hacerlos consistentes con las demás normas que regulan la actividad interna de estas corporaciones.
* Establecer igual normativa para la participación ciudadana en ambas cámaras, de manera de facilitar la comprensión de las normas por las personas, especialmente aquellas que por primera vez buscan acceder a las actividades legislativas. Asimismo, facilitar el seguimiento de estas actividades cuando pasan de una a otra Cámara.
* Establecer principios básicos que promuevan la transparencia, acceso y facilitación de la participación de los ciudadanos en el Congreso Nacional, pero que a la vez no obstaculicen el desarrollo oportuno y necesario de la actividad legislativa.
* Incentivar la modernización y el uso de nuevas tecnologías en las comunicaciones entre las autoridades legislativas y los ciudadanos.

En virtud de todo lo anterior y tomando en consideración los planteamientos de la propia ciudadanía y de la experiencia legislativa de diputados y senadores, es que se propone la indicación en materia de participación ciudadana en el Congreso que se presenta en el siguiente punto.

**I.2 Indicación**

**Para introducir el siguiente Título nuevo, en los reglamentos del Senado y la Cámara de Diputados, respectivamente, con la numeración que corresponda en cada caso:**

*(En los artículos donde se haga referencia a “Cámara de Diputados/Senado” se entenderá que debe decir sólo la denominación de la Corporación a la que corresponda el reglamento)*

**Título X[[1]](#footnote-1) De la participación ciudadana en la actividad legislativa**

**Artículo X (A)** Se entenderá por participación ciudadana en la actividad legislativa el involucramiento activo de las personas y organizaciones en las actividades propias de la Cámara de Diputados/del Senado, con la finalidad de aportar sus conocimientos, experiencia y puntos de vista acerca de las materias legislativas que se traten y en las que tengan interés.

Las personas naturales y jurídicas podrán ejercer este derecho de manera individual o colectiva. También podrán ejercerlo organizaciones sin personalidad jurídica en tanto se identifique a quienes la representarán en el ejercicio de la participación ciudadana, de conformidad a lo que establece el reglamento y las normas sobre funcionamiento del Congreso Nacional.

**Artículo X (B)** Los principios que rigen la participación ciudadana en actividad legislativa de la Cámara de Diputados/del Senado son los siguientes:

a) Principio de Representatividad: los mecanismos y procesos de participación ciudadana que se implementen deberán procurar la representación en forma adecuada de las distintas posturas y visiones presentes en la sociedad acerca de las materias tratadas, especialmente la de aquéllos sectores específicamente afectados según corresponda.

b) Principio de Accesibilidad e Inclusión: los mecanismos y procesos de participación ciudadana deben facilitar el ejercicio de ésta, excluyendo exigencias o requisitos innecesarios o que puedan obstruirla o impedirla o dar lugar a discriminaciones arbitrarias.

c) Principio de Transparencia: los mecanismos y procesos de participación ciudadana, así como los insumos empleados y los resultados generados durante estos, serán públicos, salvo que estén comprendidos dentro de las excepciones que la Constitución y las leyes establecen. Los documentos, publicaciones e instrumentos que se elaboren o utilicen en las distintas instancias de participación ciudadana deberán emplear lenguaje claro y sencillo para facilitar la comprensión de la información. Toda la información que se vincule a los mecanismos y procesos de participación ciudadana deberá publicarse en el sitio electrónico de la Cámara de Diputados/del Senado.

d) Principio de Descentralización: los mecanismos y procesos de participación ciudadana que se establezcan deben considerar y facilitar el acceso de las personas y organizaciones de todo el territorio nacional.

e) Principio de Gratuidad: el acceso a los mecanismos y procesos de participación ciudadana en la Cámara de Diputados/el Senado es gratuito.

f) Principio de Respeto y Responsabilidad: los diputados, los senadores, los funcionarios del Congreso, el personal de apoyo, los representantes de organizaciones y, en general, todas las personas que participen, asistan u observen los procesos de participación ciudadana en la Cámara de Diputados/el Senado, deberán mantener una actitud de respeto hacia las personas con quienes interactúen. Asimismo, serán responsables por los actos que realicen durante el desarrollo de dichos procesos.

g) Principio de Seguridad y Protección de Datos Personales: los mecanismos y procesos que se implementen para el ejercicio de la participación ciudadana deberán adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar su vulneración así como para proteger los datos personales de quienes interactúen con ellos.

h) Principio de Innovación y Adecuación Tecnológica: los mecanismos y procesos de participación ciudadana en la Cámara de Diputados/el Senado deben estar en permanente revisión y rediseño para adaptarse a los cambios tecnológicos y nuevas necesidades que se detecten.

**Artículo X (C)** Quienes ejerzan la participación ciudadana en las actividades legislativas de la Cámara de Diputados/del Senado, tendrán derecho a:

a) Solicitar y disponer de información suficiente y apropiada acerca de los mecanismos y procesos de participación ciudadana efectuados o en desarrollo;

b) Acceder con igualdad de oportunidades a participar en las distintas instancias convocadas por la Cámara de Diputados/el Senado o sus órganos internos respecto de la que se les entregue a otros participantes. Si por razones fundadas no se puede garantizar igualdad de condiciones en el ejercicio de la participación a todos los interesados, se deberán proveer medios alternativos para registrar los contenidos que quieren hacerse presente en los procesos de participación que corresponda;

c) Solicitar a la Cámara de Diputados/al Senado o sus órganos internos el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo a lo que establece el reglamento;

d) Acceder a las dependencias del Congreso Nacional y asistir a las sesiones de comisión y a la tribuna de la Sala, de acuerdo a los procedimientos y condiciones que la ley y el reglamento establezcan;

e) Recibir en toda circunstancia un trato respetuoso de los diputados, senadores, personal del Congreso Nacional y demás personas y organizaciones que participan del debate.

**Artículo X (D)** Quienes ejerzan la participación ciudadana en las actividades legislativas de la Cámara de Diputados/del Senado, tendrán la obligación de:

a) Entregar la información completa, oportuna y veraz que les sea solicitada, para determinar su identidad, a quién o a quiénes representan, su posición general respecto a la materia sobre la cual desean participar y los demás antecedentes necesarios para la adecuada transparencia de los mecanismos y los procesos de participación ciudadana;

b) Respetar los procedimientos y plazos establecidos en cada mecanismo y proceso de participación ciudadana;

c) Proporcionar a los diputados/senadores o a sus asesores legislativos, con los que sostengan reuniones o conversaciones acerca de legislación vigente, proyectos de ley en tramitación, nuevos proyectos de ley o acciones de fiscalización, toda la información necesaria para facilitarles cumplir con las obligaciones impuestas por la ley N° 20.730 que regula el lobby;

d) Mantener en toda circunstancia un comportamiento respetuoso hacia los diputados/senadores, personal del Congreso Nacional y las demás personas y organizaciones que participan del debate.

**Artículo X (E)** La Cámara de Diputados/El Senado y sus órganos internos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Responder en forma oportuna y completa a los requerimientos que personas y organizaciones hagan a través de los mecanismos y procesos de participación ciudadana que la ley y el reglamento habilitan;

b) Otorgar igualdad de oportunidades a los interesados en participar en alguno de los mecanismos y procesos de participación ciudadana disponibles. Esto comprende el deber de concederles un tiempo adecuado para exponer sus peticiones o planteamientos. Si por razones fundadas ello no se puede garantizar a todos los interesados, se deberán proveer medios alternativos para registrar los contenidos que quieren hacerse presente en los mecanismos y los procesos de participación que corresponda;

c) Mantener un trato respetuoso hacia las personas y organizaciones que participan de los mecanismos y los procesos de participación ciudadana;

d) Promover la innovación de los mecanismos y procesos de participación ciudadana que la faciliten;

e) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar la vulneración de los mecanismos y procesos de participación ciudadana y de los datos personales de los involucrados.

**Artículo X (F)** Quienes estén interesados en la participación ciudadana en las actividades legislativas de la Cámara de Diputados/del Senado deberán entregar la siguiente información a la instancia correspondiente:

1. Personas naturales:

a) Nombre completo;

b) Cédula de identidad o número de pasaporte, en caso de ser extranjero;

c) Correo electrónico verificable;

d) Profesión, oficio u ocupación;

e) Domicilio principal, región y comuna;

2. Personas jurídicas y agrupaciones y organizaciones sin personalidad jurídica:

a) Nombre de la institución, agrupación u organización;

b) RUT u otro número de registro en organismos estatales;

c) Representante legal, indicando su nombre y cédula de identidad. Si no lo tiene, señalar hasta dos personas que se hacen responsables de su representación, señalando nombres y cédula de identidad o pasaporte, si son extranjeros;

d) Domicilio principal, región y comuna.

e) Correo electrónico verificable;

f) Giro principal o actividades que realiza.”

Las Secretarías de la Cámara de Diputados y del Senado podrán acordar, en conjunto, la elaboración de un registro único de personas y organizaciónes que ejerzan la participación ciudadana en la actividad legislativa en una o ambas Cámaras, o que manifiesten su interés en ejercerla, con el fin de facilitar la identificación y participación de éstas en los mecanismos y procesos correspondientes y favorecer su transparencia. La inscripción en dicho registro no constituye un requisito para participar de los mecanismos y procesos de participación ciudadana.

**Artículo X (G)** Los mecanismos de participación ciudadana serán, a lo menos, los siguientes:

a) Audiencias públicas;

b) Jornadas temáticas;

c) Congreso Virtual

**Artículo X (H)** Las audiencias públicas son sesiones públicas que realizan las comisiones de la Cámara de Diputados/del Senado con la finalidad de oír a una o más personas u organizaciones, que sean invitadas por los miembros de la comisión o que hayan manifestado su interés de participar en relación a un proyecto de ley o a alguna materia sometida a su conocimiento y resolución, para proporcionar antecedentes e informaciones y aportar conocimientos y experiencias en torno al tema de la convocatoria.

Las comisiones podrán acordar realizar estas audiencias en cualquier lugar del territorio nacional en días u horarios distintos a los de las sesiones ordinarias de la comisión o la Sala. También podrán acordar que ellas sean presenciales o virtuales.

Al iniciarse la tramitación de un proyecto de ley y antes de su votación en general, la comisión que corresponda deberá acordar la realización de una o más audiencias públicas, de al menos una hora de duración, atendiendo la naturaleza, complejidad y urgencia con que se encuentre calificado el proyecto de ley.

Este mecanismo de participación ciudadana no tendrá lugar cuando se trate de proyectos de ley calificados con urgencia de discusión inmediata o cuando no se hayan presentados interesados en participar durante el proceso de convocatoria a la audiencia pública, situación de la que se dejará constancia en el respectivo informe.

La convocatoria a participar en audiencias deberá publicarse en el sitio electrónico de la Cámara de Diputados/del Senado, señalar la materia que regula el proyecto de ley y un breve resumen de su contenido.

Las personas y organizaciones interesadas en participar en una audiencia pública deberán entregar los datos que le sean requeridos y adjuntar a su solicitud una minuta breve acerca de su posición frente a los aspectos más relevantes del proyecto, en conformidad al formulario que la Secretaría de la Comisión ponga a su disposición para estos efectos.

Si el número de interesados es mayor al que puede ser adecuadamente recibido y escuchado por la Comisión, ésta acordará fundadamente las personas y organizaciones que podrán ser recibidas y el tiempo que podrán durar sus exposiciones, resguardando el cumplimiento de los principios de representatividad, accesibilidad, inclusión, descentralización y transparencia establecidos en el reglamento. Las demás personas y organizaciones interesadas podrán hacer llegar a la Comisión sus observaciones y planteamientos por escrito.

Si por circunstancias específicas a cada caso, la Comisión acuerda iniciar un nuevo proceso de audiencias públicas, las personas y organizaciones que no hayan podido exponer en el primer proceso, tendrán prioridad para hacerlo en la nueva convocatoria.

La Secretaría de la Comisión incluirá un resumen de todas las presentaciones y de los documentos recibidos dentro del respectivo informe del proyecto de ley y procurará la publicación íntegra de ellos en el sitio electrónico.

**Artículo X (I)** Las jornadas temáticas son un mecanismo de participación que tiene por objeto desarrollar uno o más temas de interés e interactuar con los ciudadanos involucrados e interesados con la temática correspondiente.

Cada Comisión permanente deberá desarrollar dos Jornadas Temáticas durante cada período legislativo, lo que hará en coordinación con la Comisión de Régimen Interno.

Las jornadas temáticas serán siempre públicas y su realización deberá ser informada por medio del sitio electrónico de la Cámara de Diputados/del Senado.

La Secretaría de la Comisión organizadora deberá publicar con un mes de anticipación, la fecha, hora y lugar de realización, además del asunto y el nombre de los expositores. Posterior a su realización, publicará en el sitio electrónico las exposiciones y demás documentos resultantes de la jornada temática.

**Artículo X (J)** El Congreso Virtual es un mecanismo de participación digital que permite opinar y manifestar apoyo o rechazo a los principales proyectos de ley que se debaten en la Cámara de Diputados y el Senado, y participar de las consultas públicas que realice el Congreso Nacional de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento.

Este mecanismo de participación podrá incorporar nuevas modalidades de participación virtual por acuerdo de la Comisión Bicameral.

**Artículo X (K)** Las consultas públicas son un mecanismo de participación digital, de carácter consultivo, no vinculante, público y abierto, acordadas por la Cámara de Diputados/el Senado o alguno de sus órganos internos, en que se consulta a la ciudadanía su opinión acerca de temas legislativos.

Las consultas deberán ser redactadas en lenguaje claro y comprensible, incluir el plazo de inicio y término, una minuta acerca del tema en consulta, la forma de participar y datos de contacto para hacer preguntas sobre el proceso o la materia correspondiente.

Al término del proceso se elaborará un informe de los resultados y una vez dado cuenta en la comisión o en la Sala, según corresponda, deberá ser publicado en el sitio electrónico de la Cámara de Diputados/del Senado.

**Artículo X (L)** La Votación Virtual es un mecanismo de participación que entrega la posibilidad de votar a los ciudadanos sobre los proyectos de ley seleccionados, tanto en general como en particular, y de formular indicaciones no vinculantes, a modo de propuesta.

Las Secretarías de las Comisiones, con la opinión de la oficina encargada de las comunicaciones, seleccionarán los proyectos de ley que puedan concitar mayor interés ciudadano para ser puestos en votación mediante este mecanismo.

Las Secretarías de la Cámara de Diputados y del Senado, en conjunto, establecerán la forma en que se sistematizarán los votos y las indicaciones recibidas y el o los órgano internos encargados de hacerlo.

La Secretaría de la Comisión a la que corresponda el proyecto de ley comunicará a los miembros de la Comisión los resultados obtenidos. Dicha información deberá ser incluida en el Informe de la Comisión sobre el respectivo proyecto de ley.

**Artículo X (M)** La Oficina de Informaciones de la Cámara de Diputados/del Senado tendrá, en materia de mecanismos y procesos de participación ciudadana, las siguientes funciones:

a) Colaborar con las comisiones y demás órganos internos involucrados, en la convocatoria a los procesos de participación ciudadana que se desarrollen;

b) Mantener un directorio actualizado y público de los funcionarios encargados o responsables de los distintos mecanismos y procesos de participación ciudadana, señalando su función y forma de contacto;

c) Colaborar en la publicidad de las informaciones y documentos relativos o derivados de los mecanismos y procesos de participación ciudadana y en el resguardo de los datos personales que corresponda;

d) Mantener actualizados los canales de información sobre participación ciudadana que se habiliten;

e) Colaborar en la elaboración de un informe anual sobre la participación ciudadana en la Cámara de Diputados/el Senado, el que deberá ser publicado en el mes de marzo de cada año en el sitio electrónico de cada Cámara y ser parte integrante de la cuenta pública del Congreso Nacional.

**Artículo Transitorio** El presente articulado entrará en vigencia 120 días después de su aprobación por ambas Cámaras del Congreso Nacional.

1. **MINUTA PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.743, RESPECTO DEL MES DE CONCESIÓN DEL APORTE FAMILIAR PERMANENTE, BOLETÍN N° 11.977-05**

**II.1 Antecedentes de la iniciativa**

1. Fecha de ingreso: 07 de agosto de 2018
2. Iniciativa: Mensaje
3. Cámara de origen: Cámara de Diputados
4. Trámite constitucional: Segundo trámite constitucional
5. Trámite reglamentario: Primer trámite reglamentario, Comisión de Hacienda del Senado.
6. Normas de quórum especial: No tiene.
7. Efectos presupuestarios: De acuerdo al informe financiero que acompañó el proyecto, la iniciativa no representa mayor gasto fiscal.
8. Votaciones primer trámite constitucional:
   * Comisión de Hacienda Cámara de Diputados: 10 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
   * Sala de la Cámara de Diputados: 137 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones (6 pareos)

**II.2 Idea matriz y fundamentos de la iniciativa**

De acuerdo al texto del mensaje, la idea matriz del proyecto es *“adelantar para el mes de febrero la concesión del Aporte Familiar Permanente que actualmente se paga durante el mes de marzo, a fin de llegar en forma oportuna con ayuda a las familias que enfrentan importantes gastos asociados principalmente al ingreso de niños, niñas y adolescentes al colegio.”[[2]](#footnote-2)*

De acuerdo a los antecedentes expresados en el Mensaje, la iniciativa surge como respuesta a un proyecto de resolución propuesto por diputados de diversas bancadas y en el que se daba cuenta de la importancia de adelantar el pago del aporte familiar comúnmente denominado como “Bono Marzo”.

A este respecto, se debe señalar que a través de la Ley N° 20.743 de 2014, que concede aporte familiar permanente de marzo y ajusta norma que indica, se estableció en un aporte monetario familiar permanente para las familias de menores ingresos que es entregado el mes de marzo de cada año, y que apunta esencialmente a ayudar a solventar los gastos que aumentan considerablemente para las familias durante este mes, especialmente para quienes tiene hijos estudiantes.

Sin perjuicio de que este aporte resulta valioso y necesario para las familias más vulnerables, se considera que el pago en el mes de marzo no se condice con las necesidades reales de la mayoría de las familias beneficiadas, toda vez que la gran parte de los mayores gastos en los que deben incurrir, corresponden a útiles escolares y uniformes, los que deben ser adquiridos el mes de febrero ya que las clases comienzan a fines de dicho mes o inicios de marzo.

De este modo, muchas familias deben igual a recurrir a mecanismos de préstamo de dinero para solventar los gastos señalados y utilizar el bono con posterioridad, lo que aumenta la probabilidad de que termine siendo usado para fines distintos a los que fue creado.

**II.3 Propuesta de la iniciativa**

El proyecto consta de un artículo único, para modificar la Ley N° 20.743, que concede aporte familiar permanente de marzo y ajusta norma que indica, y seis numerales, para cambiar la referencias específicas a los plazos relevantes para poder trasladar el pago de este abono desde el mes de marzo al de febrero.

En específico, con el articulado de la iniciativa se propone lo siguiente:

*“Artículo Único.- Modifícase la Ley N° 20.743, que concede aporte familiar permanente de marzo y ajusta norma que indica, en los siguientes términos:*

*1) En el epígrafe eliminar la expresión “de marzo”.*

*2) Modifícase el artículo 1° de la siguiente forma:*

*a) En el inciso primero sustituir la palabra “marzo” por “febrero”.*

*b) En los incisos primero, segundo y tercero sustituir la frase “31 de diciembre” por “30 de noviembre”.*

*3) En el inciso segundo del artículo 2° sustituir la frase “31 de diciembre” por “30 de noviembre”.*

*4) En el artículo 3° sustituir la palabra “marzo” por “febrero”.*

*5) En inciso primero y final del artículo 4° sustituir la palabra “marzo” por “febrero”.*

*6) En el inciso primero del artículo 8° sustituir la palabra “abril” por “marzo”.*

**II.4 Detalle de los beneficiarios del “Bono Marzo” al 2018[[3]](#footnote-3)**

De acuerdo a la información entregada por el portal Chile Atiende y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.743, que concede aporte familiar permanente de marzo y ajusta norma que indica, ara el año 2018, se establece que los requisitos y beneficiarios, que se pueden dividir en dos grupos, son los siguientes:

1. Grupo A, reciben $45.212 pesos por carga familiar que haya dado lugar al 31 de diciembre de 2017 a la recepción de los siguientes beneficios:

* **Subsidio Único Familiar (SUF):** las madres que reciben SUF por los menores de 18 años que viven con ella, reciben en calidad excepcional el subsidio del “bono marzo” por cada hijo y por ellas mismas.
* **Asignación Familiar o Asignación Maternal**: reciben la asignación por cada hijo causante de la Asignación Familiar o Asignación Maternal, siempre y cuando estos beneficios les sean otorgados por tener ingresos iguales o inferiores a $659.743 pesos.

1. Grupo B, recibirán $45.212 por familia los grupos familiares que al 31 de diciembre de 2016 hayan sido usuarios de alguno de los siguientes subsistemas:

* **Seguridades y Oportunidades (IEF)**
* **Chile Solidario**

En caso de personas que estén en ambos grupos de beneficiarios, se le entregará el monto correspondiente a carga familiar (grupo A).

Cabe señalar que existe un plazo de 9 meses para el cobro de del aporte una vez que se define a la persona como beneficiaria. Asimismo, los beneficiados por el “bono marzo” son definidos por las instituciones correspondientes al manejo de los subsidios señalados en los grupos A y B, por lo que no existen procesos de postulación al beneficio.

**II.5 Observaciones de la Comisión de Hacienda del Senado y comentarios**

El proyecto ha tenido una tramitación expedita y sin cambios, con votaciones unánimes en la Cámara de Diputados, tanto en la Comisión legislativa como en la Sala, dado que surge de una propuesta transversal de diferentes diputados, que fue recogida por el Ejecutivo, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva de ley.

El proyecto es razonable, toda vez que se hace cargo de una realidad práctica en cuanto al objetivo original del subsidio creado, que es el apoyo monetario a las familias que incurren en importantes gastos en los materiales de estudio que requieren sus hijos para iniciar el año escolar.

Si bien el inicio de clases se da entre fines de febrero y principios de marzo, la adquisición de útiles escolares, uniformes y demás elementos necesarios para estos efectos, se hace principalmente en el mes de febrero, pues la mayoría de los padres y apoderados no espera a la entrada de clases para realizar estas compras, si no que las efectúan con anticipación. De hecho, la mayoría de los establecimientos educacionales entrega las listas de materiales escolares y uniformes a fines del año escolar anterior, de modo que los padres puedan conocer con tiempo lo que les es solicitado y programar su compra.

Ahora, es importante considerar que este es un beneficio al que no se postula, si no que es definido con la información que manejan las instituciones que administran los subsidios asociados a quienes podrán ser favorecidos con el bono (SUF, Asignación Familiar, Asignación Maternal, IEF, Chile Solidario). De acuerdo a la información entregada por las autoridades correspondientes, este proceso para definir a los beneficiarios requiere al menos de dos meses para el procesamiento de los datos y distribución del dinero a las entidades que lo entregan a las personas, por lo que el cambio de fecha de pago, necesariamente implica cambiar la fecha de corte de la información que será considerada.

Actualmente, al pagarse el bono en el mes de marzo, se toma el 31 de diciembre como fecha de cierre de los datos a procesar. Al cambiarse el pago al mes de febrero, el plazo de corte debe cambiarse al mes de noviembre.

Durante el primer análisis que hizo la Comisión de Hacienda del Senado sobre esta iniciativa, surgieron varias dudas de los senadores respecto a los efectos y riesgos que podría significar el cambio de fecha de este bono, por lo que se optó por hacer una revisión más profunda de ella.

Entre las inquietudes planteadas, se hizo presente que al adelantar el mes de pago de marzo a febrero, podía existir el riesgo de que personas beneficiarias pudieran usar el subsidio para otros fines distintos a la compra de materiales escolares o el pago de los mayores gastos que implica el mes de marzo, con lo que se podría perder el sentido de este bono.

A este respecto, es importante señalar que al tratarse de un subsidio que implica el depósito de un monto de dinero a los beneficiarios, no existe actualmente ninguna restricción respecto a su uso y las personas pueden disponer de él libremente, por lo que la actual ley tampoco asegura que el dinero sea efectivamente utilizado para los fines que le dieron origen.

Desde otro punto de vista y tomando en cuenta la constancia práctica que dio origen a este proyecto, los padres y apoderados realizan los mayores gastos en materiales escolares en el mes de febrero, por lo que en muchos casos el bono se recibe después de haber tenido que hacer las compras, por lo que cambiar su pago al mes de febrero puede ser más efectivo para que el dinero del subsidio se gaste efectivamente en lo que se quiere subsidiar y disminuir la probabilidad de que los padres deban recurrir a créditos o préstamos para solventarlos cuando aun no reciben el bono.

Otra de las dudas que se planteó en la Comisión dice relación con el cambio de la fecha de corte para el procesamiento de los datos que se usan para definir a los beneficiarios. En este punto, se mostró preocupación respecto a las personas que podrían quedar fuera de recibir este beneficio por el hecho de adelantar el plazo de cierre del 31 de diciembre al 30 de noviembre. En este sentido, se hizo presente que existen muchos trabajos de temporada que se inician entre el mes de noviembre y diciembre y que personas que podrían calificar para recibir el bono podrían no ser consideradas al fijar la fecha de corte en noviembre.

A este respecto, es un punto que el Ejecutivo se comprometió a revisar para considerar qué casos podrían verse efectivamente afectados y buscar una solución de ser necesario, pero teniendo en cuenta que el procesamiento de la información no se puede realizar en un plazo menor a dos meses, por la cantidad de datos que deben ser analizados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la duda es razonable pero que los casos que pudiesen verse comprometidos no debiesen ser significativos respecto a la totalidad de personas que pueden ser beneficiadas con el cambio de fecha, se podría estudiar la alternativa de establecer dos procesos de pago, donde en el segundo caso se consideren solo los potenciales beneficiarios del bono que pudiesen surgir entre el cierre del 30 de noviembre y el 31 de diciembre del mismo año y que no hayan recibido el bono en el primer proceso.

En definitiva, el proyecto es una buena medida para las personas beneficiadas, e incluso el cambio de fecha pudiese resultar en un mejor uso del subsidio para los fines para los cuales fue instaurado.

Las dudas surgidas durante la discusión de la Comisión del Hacienda del Senado son razonables, pero se trata de materias que pueden ser perfeccionadas de acuerdo a la capacidad de las instituciones para el procesamiento de datos, lo que en todo caso depende de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Por otro lado, la preocupación respecto al uso real que se pueda hacer de estos recursos por parte de los beneficiarios no es un aspecto que en realidad esté ligado a la fecha en que se pague al beneficio, sino al hecho de que por tratarse de un subsidio monetario de libre disposición y no un vale o voucher o reembolso, son las personas las que decidirán de cualquier modo su destino.

1. **BORRADOR DE PROPUESTA PARA PROYECTO DE LEY EN MATERIA DE LÍNEAS DE CRÉDITO**

**III.1 Introducción**

De acuerdo a las cifras de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la cantidad de personas naturales con cuentas corrientes bancarias activas ha aumentado de manera considerable los últimos años. En efecto, si consideramos la evolución del año al 2018 , actualmente se esta por alcanzar los 4 millones de cuentas activas, lo que duplica la cantidad registrada hace una década atrás.

Parte de este aumento de los clientes se sustenta en el desarrollo económico de los países, el que favorece que más personas puedan acceder a los servicios bancarios, por lo que es importante que quienes tienen participación en la legislación estén atentos a la forma en que funcionan las normas, evaluando su aplicación y posibles perfeccionamientos.

En razón de lo anterior, se consideró relevante revisar el funcionamiento de uno de los sistemas de crédito de consumo asociados a las cuentas corrientes como es el sobregiro pactado o crédito estipulado, con el fin de buscar alternativas que puedan beneficiar a los propios clientes al momento de usarlos y pagarlos.

A través de una norma legal simple se busca homogenizar los criterios que los bancos aplican a este instrumento, para lo cual se realiza la propuesta de proyecto de ley que se presenta en el siguiente punto.

**III.2 Propuesta proyecto de ley**

**Proyecto de ley que facilita el manejo de los usuarios sobre los créditos estipulados de cuentas corrientes bancarias**

**(sobregiro pactado o línea de crédito)**

Considerando:

El desarrollo económico de los países, entre otras cosas, incide en que cada vez más personas puedan acceder a los servicios bancarios, con los beneficios que ello conlleva para aumentar sus oportunidades de manejar sus ingresos y acceder a sistemas de crédito y ahorro con menores costos y mayor diversidad que los ofrecidos fuera de la banca.

Desde julio del año 2011 a julio del año 2018, por ejemplo, las cuentas corrientes de personas naturales pasaron de menos de 2,5 millones a casi 4 millones, según datos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).

Este mayor acceso implica también mayores responsabilidades de los usuarios respecto a la forma de administrar los servicios que les ofrecen los bancos y donde la formación económica y financiera juega un rol clave al momento de sacar el mejor provecho posible a dichos instrumentos, siendo fundamental que el sistema apunte a un mayor poder de decisión de los usuarios respecto a cómo administrar sus productos.

En este sentido, la educación financiera, según la definición de la OCDE, corresponde al *“proceso por el cual los consumidores/inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos, y, a través de información, instrucción y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico”.[[4]](#footnote-4)*

De acuerdo a cifras contenidas en el Informe de educación financiera: diagnóstico & desafíos, de septiembre 2016 de la SBIF, en Chile solo el 41% de los adultos tiene conocimientos de educación financiera[[5]](#footnote-5) y existe coincidencia en que entregar no solo mayor información, sino que también mayor poder de decisión a las personas, favorecería avanzar en la formación y educación financiera.

En este sentido, el servicio de cuentas corrientes ofrecidos por los bancos y regulado a través del DFL Nº 707 de 1982 (Ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques) y los compendios de normas bancarias del Banco Central y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entrega la opción de que los bancos permitan a sus clientes contar con un monto de crédito estipulado previamente que les permita hacer pagos por sobre el monto de dinero depositado en la cuenta corriente, lo que es conocido comúnmente como Línea de Crédito de la Cuenta Corriente.

Las referidas normas también establecen las reglas y directrices con las que dichos créditos deberán ser operados y los intereses y forma de cobrarlos que podrán aplicar las bancas por su uso a sus clientes, las que generalmente *“se determinan de acuerdo a las características de cada cliente, pero por lo general es superior a la de los créditos en cuotas. Usualmente, la tasa de interés de estas operaciones es de tipo variable, esto es, una tasa base que estipula cada institución financiera y que está basada en una tasa o índice de tasa informada por el Banco Central de Chile, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o servicio de información ampliamente reconocido, más un cierto spread”.[[6]](#footnote-6)*

Teniendo en cuenta que esta es una herramienta muy importante para muchos clientes al momento de ordenar sus presupuestos o atender determinadas emergencias de gastos y que de no contar con ella podría dar lugar a situaciones complejas como el protesto de cheques o la perdida de oportunidades, por ejemplo, se considera también necesario establecer un mecanismo más amplio y generalizado para el pago de dicho crédito cuando sea usado por los clientes.

En este sentido, la ley no establece mecanismos concretos para la forma de abono a la que pueden recurrir los clientes, quedando a criterio de cada banco dicha definición. Esto no ocurre con el caso de sobregiro no pactado, donde el artículo 3 del DFL Nº 707 de 1982 establece que en tal caso, los primeros abonos que en seguida se hagan a la cuenta corriente se aplicarán de preferencia a extinguir el sobregiro.

Si bien los sobregiros pactados se encuentran en la categoría de crédito de consumo de menor recurrencia entre los consumidores[[7]](#footnote-7), es importante considerar que al no tener un sistema de pago establecido periódicamente, mayor sentido cobra el hecho de que sea el cliente cuenta correntista quien pueda establecer la modalidad de pago a la que quisiera recurrir.

Tomando en consideración todo lo antes dicho es que se torna importante establecer en la ley un criterio similar para el caso de la línea de crédito, donde sea el cliente el que pueda determinar la forma en que se abonaran los dineros para cubrir los montos que de ella se utilicen.

El presente proyecto de ley pretende, entonces, incorporar al DFL Nº 707 de 1982 una norma expresa que indique que los bancos deberán entregar a sus clientes la facultad de definir si el pago de la deuda de la línea de crédito pactada se realizará de manera automática con los primeros abonos que en seguida se hagan a la cuenta, tal como ocurre con los sobregiros no pactados, o bien el cliente se hará responsable de hacer el pago mediante las transferencias o abonos que él defina.

Asimismo, se establece que los clientes podrán abonar directamente a la línea de crédito a través de pagos realizados por caja en las sucursales del banco que corresponda, lo que hoy no es posible pues se debe depositar el dinero en la cuenta corriente para luego traspasar los fondos a la línea de crédito.

Ambas medidas no perjudican en absoluto el funcionamiento de los bancos ni afectan mayormente los intereses que se generen por el uso de la línea de crédito. A su vez, entrega mayor responsabilidad y facultades a las personas para definir la forma en que usarán esta herramienta y procederán a su pago, lo que sin duda debe ser considerado un beneficio directo para la autonomía de los usuarios en su calidad de consumidores.

Por todo lo anterior es que vengo en presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Para reemplazar el artículo 3 del DFL Nº 707 de 1982, del Ministerio de Justicia, por el siguiente:

Artículo 3.- El Banco deberá ofrecer a su comitente distintas formas para el pago del crédito que se haya estipulado para la cuenta corriente bancaria. Aquello podrá hacerse a través del pago automático con los primeros abonos que en seguida se hagan a la cuenta una vez se use el crédito estipulado, o mediante el depósito directo del abono que sea realizado por caja de las sucursales bancarias, o a través de las transferencias que el propio cliente determine realizar.

Al momento de la apertura de la cuenta corriente bancaria, y en cualquier momento en que ésta se mantenga activa, el comitente deberá determinar la forma en que elegirá establecer el sistema de pago del crédito estipulado, para lo cual el Banco deberá mantener los sistemas análogos y digitales necesarios para ello. El comitente podrá cambiar la forma elegida en cualquier oportunidad, la que se hará efectiva en el plazo que para estos efectos determine el Banco, el que en todo caso no podrá ser superior a 15 días.

El Banco podrá permitir que su comitente gire en exceso del monto del crédito estipulado o de su haber en efectivo. En tal caso, los primeros abonos que en seguida se hagan a la cuenta se aplicarán de preferencia a extinguir el sobregiro.

1. La referencia del Titulo y los artículos no se define numeralmente, pues dependerá de en que parte del reglamento de cada cámara sea incorporado, por lo que entre paréntesis se ordena a través de letras para facilitar el debate que pueda darse sobre la propuesta. [↑](#footnote-ref-1)
2. Fuente: Mensaje N° 058-366, del 06 de agosto de 2018, que modifica la Ley N° 20.743, respecto del mes de concesión del aporte familiar permanente, Boletín N° 11.977-05, pág. 1 [↑](#footnote-ref-2)
3. Fuente: Informe del proyecto de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, pág. 3-5, con base a información disponible en Chile Atiende. Informe disponible en <http://www.camara-cl/pley/pdfley.aspx?prmdID=20614&prmTIPO=INFORMEPLEY> [↑](#footnote-ref-3)
4. Fuente: Informe de educación financiera: diagnóstico & desafíos, de la SBIF, septiembre 2016, pág. 12, disponible en <http://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/publicacion_11175.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Idem. pág. 15 <http://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/publicacion_11175.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Fuente: Arraño, E., Filippi, P., Vásquez, C., Estadísticas de Tasas de Interés del Sistema Bancario, en Estudios Económicos Estadísticos, N.°113 de julio 2015 del BANCO CENTRAL DE CHILE, pág. 11, disponible en

   <https://si3.bcentral.cl/estadisticas/Principal1/Estudios/EMF/TASAS/see113.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Ídem., pág. 10 [↑](#footnote-ref-7)